



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 2018
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Recopilación sobre Chile

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En relación con las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal (EPU)³, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Chile había ratificado el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴.

3. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵.

4. En relación con las recomendaciones pertinentes⁶, en 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) felicitó a Chile por su adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁷.

5. Chile presentó un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del EPU, celebrado en 2014⁸.

6. Se ocupa de Chile la Oficina Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El



ACNUDH colaboró con Chile en el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención contra la tortura y prestó asistencia técnica al país, entre otras cosas, en la formulación de directrices para la observación de protestas sociales y en la capacitación de funcionarios del Estado y representantes de la sociedad civil sobre el seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos⁹.

7. Chile hizo contribuciones anuales al ACNUDH en el período 2013-2017, en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas¹⁰.

III. Marco nacional de derechos humanos¹¹

8. En 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales notó con satisfacción el proceso de reforma constitucional que estaba por iniciarse. Recomendó a Chile que, en el nuevo texto constitucional, garantizara los derechos de los pueblos indígenas y el reconocimiento integral y la protección jurídica necesaria de los derechos económicos, sociales y culturales¹². El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que, en marzo de 2018, el proyecto de ley de reforma constitucional había ingresado al Congreso, pero que no había registrado movimientos legislativos¹³.

9. En relación a las recomendaciones relevantes¹⁴, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Chile había creado la Subsecretaría de Derechos Humanos y elaborado el primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, y recomendó que se promoviera la implementación del Plan¹⁵.

10. En 2017, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias reconoció la labor del Instituto Nacional de Derechos Humanos y exhortó al Gobierno a que continuara reforzando la independencia de la institución, que garantizara los recursos humanos y financieros necesarios para el exitoso cumplimiento de su mandato y que eliminara cualquier obstáculo institucional para el cumplimiento de sus funciones¹⁶.

11. En 2018, el Comité contra la Tortura tomó conocimiento del proyecto de ley que designaba al Instituto Nacional de Derechos Humanos como mecanismo nacional de prevención de la tortura; sin embargo, lamentó que Chile todavía no contara con un organismo de ese tipo, a pesar de haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2008¹⁷. En 2016, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes instó a Chile a que estableciera un mecanismo nacional de prevención de conformidad con las garantías específicas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura¹⁸.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Chile a que creara un mecanismo de seguimiento de las recomendaciones hechas por los organismos internacionales de derechos humanos¹⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁰

13. En 2016, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que la Ley que Establece Medidas contra la Discriminación, de 2012, si bien había supuesto todo un avance en la lucha contra la discriminación, presentaba algunas deficiencias, como la falta de un mecanismo de aplicación apropiado; una definición de

discriminación muy estricta; la ausencia del principio de la igualdad entre hombres y mujeres; y la carencia de disposiciones sobre medidas de acción afirmativa o temporales²¹.

14. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la persistente discriminación contra los pueblos indígenas, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, particularmente en los ámbitos laboral y educativo, y en los servicios de salud²².

15. En 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aunque acogió con beneplácito las medidas adoptadas por Chile, seguía preocupado por los persistentes estereotipos discriminatorios sobre las funciones de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad. Recomendó a Chile que adoptara una estrategia integral para superar esos estereotipos²³.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁴

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que existían territorios, denominados zonas de sacrificio ambiental, caracterizados por desarrollos industriales intensivos que provocaban graves daños ambientales y el empobrecimiento de las comunidades²⁵. Recomendó que se investigaran los efectos negativos para los habitantes de esas zonas, se acelerara la implementación de programas de recuperación socioambiental, se elaboraran normas de calidad ambiental acordes con los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud, y se aplicaran los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el ámbito de la exploración y explotación de los recursos naturales²⁶.

17. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chile que estableciera un marco normativo claro para las empresas, a fin de que sus actividades no afectaran negativamente al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales²⁷.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se acelerara la tramitación del proyecto de ley que creaba el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y que se diseñaran estrategias integrales de adaptación al cambio climático²⁸.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo²⁹

19. En 2014, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo señaló que la definición de terrorismo de la legislación chilena era muy amplia, y que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había concluido que contrariaba el principio de legalidad³⁰. El Comité contra la Tortura también manifestó preocupación por la limitación de las salvaguardias fundamentales y las garantías procesales que se contemplaba en la ley antiterrorista³¹.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la legislación antiterrorista había seguido siendo invocada y aplicada, en su gran mayoría, contra integrantes del pueblo mapuche³².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³³

21. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias saludó la introducción de un proyecto de ley que tipificaba la desaparición forzada como un delito autónomo en el Código Penal y exhortó al Gobierno a que tomara las medidas necesarias para impulsarlo³⁴.

22. El Comité contra la Tortura consideró que la nueva tipificación del delito de tortura se correspondía en buena medida a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención. Sin embargo, instó a Chile a que incluyera expresamente en el tipo penal los actos de tortura cometidos con el fin de intimidar o coaccionar a un tercero, que se asegurara de que los delitos de tortura se castigaran con penas adecuadas a su gravedad y que derogara la prescripción de estos delitos³⁵.

23. El mismo Comité expresó su preocupación por los numerosos episodios de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad contra manifestantes, y por las informaciones coincidentes sobre malos tratos a manifestantes detenidos, abusos policiales a miembros del pueblo mapuche en el marco de allanamientos o redadas en sus comunidades y actos de violencia sexual policial contra mujeres y niñas durante protestas estudiantiles³⁶. En 2016, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se refirió a varias denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante las protestas organizadas por los pueblos indígenas para pedir que se respetaran sus derechos, en especial sus derechos sobre la tierra³⁷.

24. El Comité contra la Tortura recomendó a Chile que llevara a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden, y que indemnizara adecuadamente a las víctimas³⁸. Asimismo, recomendó a Chile que redoblara sus esfuerzos por impartir capacitación de forma sistemática a todos los agentes del orden sobre el uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones³⁹.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley núm. 20.931 de 2016 había establecido un nuevo control de identidad preventivo que facultaba a los funcionarios policiales a controlar la identidad de cualquier persona mayor de edad, en cualquier lugar y sin motivo, y recomendó que se estableciera un mecanismo de reclamación en contra de la aplicación indiscriminada o arbitraria de ese control⁴⁰.

26. El Comité contra la Tortura, aunque valoró las medidas adoptadas para mejorar las condiciones carcelarias, recomendó a Chile que redoblara los esfuerzos por aliviar la sobreocupación en los centros de detención y que adoptara medidas urgentes para subsanar las deficiencias relacionadas con las condiciones generales de vida en las cárceles⁴¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por el elevado número de mujeres en prisión preventiva, muchas de las cuales eran el sostén de sus familias, y por el limitado acceso de las mujeres privadas de libertad a una atención médica adecuada⁴².

27. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó a Chile que adoptara un marco legal penitenciario integral conforme a los estándares internacionales y que instaurara un sistema que atribuyera la labor de control y supervisión de la ejecución de la pena privativa de libertad a un órgano jurisdiccional especializado⁴³.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por las denuncias de uso de la violencia por agentes del Estado contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero⁴⁴.

29. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las informaciones recibidas sobre trato vejatorio, incluido el uso frecuente de medios de inmovilización y medicación forzosa, y agresiones sexuales que sufrían las personas con discapacidad y de la tercera edad internadas en establecimientos residenciales⁴⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁶

30. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias consideró positivo que el Poder Judicial hubiera reiterado la inaplicabilidad del Decreto Ley de Amnistía de 1978. Sin embargo, consideró que su vigencia no brindaba las garantías necesarias frente a un eventual cambio de jurisprudencia y lamentó la falta de avances en el proceso legislativo que anularía dicho decreto⁴⁷.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que aún estaba vigente el secreto de 50 años impuesto sobre los testimonios de las víctimas de prisión política y tortura contenidas en el informe Valech I y recomendó que se aprobara el proyecto de ley que autorizaba a los tribunales de justicia a acceder a esa información⁴⁸.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se acelerara la aprobación de los proyectos de ley que declaraban imprescriptibles y no amnistiables los delitos de genocidio, de lesa humanidad y de guerra⁴⁹.

33. El Comité contra la Tortura instó a Chile a que continuara el enjuiciamiento de las causas relativas a violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la dictadura y a que garantizara que los autores de esos delitos fueran condenados conforme a la gravedad de sus actos, velando también por el cumplimiento efectivo de las penas que les fueran impuestas⁵⁰.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el reconocimiento de la calidad de víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura se había realizado mediante el establecimiento de tres comisiones de la verdad de carácter temporal, y recomendó que se estableciera una comisión calificadora permanente⁵¹. También recomendó que se estableciera una política institucional de reparación integral para todas las víctimas de la dictadura militar y se adecuara el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud a las necesidades de las víctimas y sus familiares⁵².

35. El Comité contra la Tortura tomó nota de la reforma de la competencia de los tribunales militares. Sin embargo, consideró que esta seguía siendo insuficiente, al no haberse limitado la jurisdicción militar únicamente a “delitos de función cometidos por militares en servicio activo” e instó a Chile a que continuara reformando el sistema de justicia militar⁵³.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito el establecimiento de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en la Corte Suprema. No obstante, el Comité estaba preocupado por los obstáculos institucionales, procedimentales y prácticos que afrontaban las mujeres para acceder a la justicia⁵⁴.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵⁵

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 20.840 (2015), por la que se sustituía el sistema electoral binominal de las elecciones parlamentarias por uno de carácter proporcional e inclusivo⁵⁶.

38. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación consideró que el marco jurídico que regulaba el derecho de reunión pacífica era *de facto* un régimen de autorización. Recomendó a Chile que aprobara nuevas leyes que exigieran, a lo sumo, una notificación previa para las reuniones pacíficas, salvo cuando se trate de reuniones espontáneas, que deberían estar exentas de los requisitos de notificación⁵⁷.

39. El Relator Especial observó que los protocolos policiales por los que se regían, en la práctica, la gestión de las manifestaciones de protesta contenían una serie de principios positivos, pero también varios problemas relativos, entre otros, a la definición de reunión lícita y la mención de los diferentes medios de intervención permitidos. Recomendó a Chile que ajustara los protocolos policiales a las normas internacionales de derechos humanos⁵⁸. También observó el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas especiales de la policía al controlar las protestas⁵⁹.

40. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) no había registrado homicidios de periodistas en Chile desde 2008⁶⁰. Recomendó que la difamación se despenalizara y se recogiera en el Código Civil de conformidad con las normas internacionales⁶¹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶²

41. El Comité contra la Tortura observó que el tipo penal del delito de trata de personas no incluía los actos de trata con fines de explotación laboral e instó a Chile a que adecuara su legislación a los estándares internacionales⁶³.

42. Si bien el equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció los esfuerzos de Chile para procesar y sancionar a los tratantes de personas, señaló que el número de condenas era aún bajo⁶⁴.

43. El ACNUR recomendó a Chile que impartiera formación periódica sobre la identificación de las víctimas de la trata a la policía de fronteras y las autoridades de migración, enjuiciara a los autores de ese delito y garantizara el acceso a servicios de rehabilitación adecuados⁶⁵.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁶⁶

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que en 2015 se había aprobado la Ley sobre el Acuerdo de Unión Civil con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de la vida afectiva en común de dos personas de igual o distinto sexo⁶⁷.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chile que aprobara el proyecto de ley sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo (boletín núm. 11422-07) y velara por que se protegieran los derechos de filiación y la patria potestad⁶⁸.

46. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por que la legislación chilena preveía la posibilidad de que los niños de 16 años pudieran casarse con la autorización de sus padres o sus representantes legales. El Comité recomendó a Chile que fijara en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en todas las circunstancias⁶⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁷⁰

47. En 2017, la comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de la adopción de la Ley por la que se Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, pero indicó que aún no se habían abordado una serie de cuestiones⁷¹. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación instó a Chile a que siguiera adoptando medidas para armonizar plenamente su legislación con el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), ambos de la OIT⁷².

48. En 2015, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, si bien acogió con satisfacción los esfuerzos de Chile, notó con preocupación el bajo porcentaje de mujeres que se encontraban en el mercado laboral y señaló que la tasa de desocupación de las mujeres seguía siendo más alta que la de los hombres⁷³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se acelerara la aprobación del proyecto de ley núm. 9.322-13 sobre la igualdad de remuneraciones⁷⁴.

49. El Comité acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 21.015 (2015) por la que se Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral⁷⁵.

50. El Comité también acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 20.786 (2014) sobre los Trabajadores de Casa Particular. Recomendó a Chile que velara por que la legislación laboral se aplicara a los trabajadores domésticos, en particular mediante inspecciones laborales sistemáticas y actividades de sensibilización⁷⁶.

2. Derecho a la seguridad social⁷⁷

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que las mujeres se veían desproporcionadamente desfavorecidas por el sistema de pensiones, ya que solían trabajar en el sector informal, el salario que recibían era irregular y llevaban a cabo trabajo asistencial no remunerado. El Comité recomendó a Chile que continuara revisando su sistema de pensiones para eliminar todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer⁷⁸.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁹

52. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que, a pesar de que Chile había progresado de manera extraordinaria desde el final de la dictadura,

persistían preocupantes niveles de pobreza y extrema pobreza en algunos grupos de la población y la desigualdad se situaba en cotas extremadamente altas⁸⁰. El Relator Especial instó a Chile a que adoptara un plan integral de lucha contra la pobreza con destinatarios cuidadosamente fijados que tuviera como objetivo específico poner fin a la pobreza y la extrema pobreza y a que estableciera mecanismos más efectivos para coordinar los programas de erradicación de la pobreza existentes⁸¹.

53. En 2018, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto señaló que Chile había conseguido entregar la propiedad de viviendas a un gran número de hogares de bajos y medianos ingresos, pero que esa tenencia segura se había logrado a costa de aspectos esenciales de la vivienda como un derecho humano, a saber, la ubicación, la calidad y la habitabilidad, y el acceso al transporte y a oportunidades de empleo⁸². La Relatora Especial indicó que Chile necesitaba una estrategia integral de vivienda social basada en los derechos humanos⁸³.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró preocupante la disminución en la disponibilidad de agua dulce per cápita y el uso poco eficiente que se hacía del agua⁸⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el limitado acceso a servicios de agua potable y saneamiento, en particular en las zonas rurales, así como el uso desproporcionado y no sostenible del agua en la industria de la minería⁸⁵.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con satisfacción el empeño de Chile en aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular mediante la creación del Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸⁶.

4. Derecho a la salud⁸⁷

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chile que asegurara la accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad y calidad de la atención de salud, prestando especial atención a las necesidades de los grupos marginados y desfavorecidos⁸⁸.

57. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica recomendó a Chile que desarrollara una estrategia de prevención de los embarazos adolescentes, integrando cursos obligatorios de educación sexual en todos los colegios desde el ciclo primario⁸⁹. También observó que, a pesar de que la Ley núm. 20.418 garantizaba el acceso a todo tipo de anticonceptivos, existían varias dificultades en la práctica, a saber, el desigual acceso a los anticonceptivos y la no entrega del anticonceptivo de emergencia en muchas municipalidades⁹⁰.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con agrado la aprobación de la Ley núm. 21.030 (2017), que flexibilizaba la prohibición total del aborto regulando la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: en casos de violación, cuando la mujer embarazada se encontrara en riesgo vital y cuando el feto padeciera una patología incompatible con la vida. Sin embargo, estaba preocupado por la persistencia del riesgo potencial que suponían para las mujeres los abortos ilegales y en condiciones de riesgo y la objeción de conciencia por parte de personas o instituciones, que podría dificultar, de forma no intencionada, el acceso de las mujeres al aborto sin riesgo, especialmente en las zonas rurales y remotas⁹¹. El Comité recomendó a Chile que ampliara el ámbito de aplicación de la Ley núm. 21.030 para despenalizar el aborto en todos los casos y aplicara requisitos estrictos de justificación para impedir el uso general de la objeción de conciencia⁹².

59. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica señaló que la tasa de mortalidad materna era una de las más bajas de América Latina, esto es, de 22,1 muertes por 100.000 nacidos vivos⁹³.

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las tasas de sobrepeso eran alarmantes y que la inseguridad alimentaria estaba estrechamente relacionada con la pobreza, que solía concentrarse en las zonas rurales del país. Recomendó que se elaboraran

políticas y marcos legislativos e institucionales para la realización del derecho a la alimentación, así como una plataforma nacional de política alimentaria⁹⁴.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chile que prohibiera explícitamente la realización de operaciones quirúrgicas u otros tratamientos médicos innecesarios en niños intersexuales hasta que tuvieran una edad en la que pudieran dar su consentimiento libre, previo e informado, y que proporcionara a las familias con niños intersexuales asesoramiento y apoyo adecuados⁹⁵.

5. Derecho a la educación⁹⁶

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que en los últimos cinco años Chile había avanzado en una reforma del sistema educativo, y destacó la aprobación de la Ley de Inclusión Escolar y de la Ley por la que se Crea el Sistema de Educación Pública. Sin embargo, indicó que existían significativas diferencias en el aprendizaje según el nivel socioeconómico de las familias de los estudiantes, y recomendó que se dispusiera de una política pública de educación inclusiva y se fortaleciera la calidad de la educación desde la primera infancia hasta el final de la educación secundaria⁹⁷.

63. En 2017, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación recomendó a Chile que aprobara una ley sobre el financiamiento de la educación que garantizara la disponibilidad duradera y sostenida de recursos públicos para la educación⁹⁸.

64. La UNESCO observó que los centros de enseñanza públicos y privados seguían seleccionando a los alumnos con criterios arbitrarios basados en su situación socioeconómica. Alentó a Chile a que eliminara todos los mecanismos que resultaran en la discriminación y segregación de los alumnos e impulsara el desarrollo de un mejor marco de regulación y supervisión de las instituciones privadas⁹⁹.

65. La UNESCO alentó a Chile a que proporcionara servicios educativos de calidad a los grupos minoritarios y los pueblos indígenas, que incluyeran el uso de las lenguas indígenas en las escuelas, y que abordara los altos costos financieros de la educación¹⁰⁰.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chile que revisara los planes de estudios para eliminar los estereotipos de género y velara por que se dispusiera de material didáctico en el que se tuviera en cuenta el género¹⁰¹.

67. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que elaborara una estrategia integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños en los entornos educativos, incluida la violencia de género¹⁰².

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰³

68. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica dijo que Chile había avanzado significativamente hacia la igualdad de género, pero que todavía existía una gran brecha entre los principios de igualdad y los derechos efectivos de las mujeres¹⁰⁴.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chile que aprobara, con carácter prioritario, una definición jurídica exhaustiva de todas las formas de discriminación contra la mujer y estableciera, en su Constitución o en otra ley, el principio de igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres¹⁰⁵.

70. El Comité acogió con agrado la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y la elaboración del Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2018-2030. Recomendó a Chile que velara por que se asignaran recursos suficientes al Ministerio, que permitieran aplicar plenamente el Cuarto Plan Nacional¹⁰⁶.

71. En 2018, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) indicó que los resultados de la entrada en vigor de las cuotas electorales habían sido positivos. Añadió que reducir las brechas de género en el financiamiento de campaña era el siguiente paso para seguir avanzando hacia una mayor equidad¹⁰⁷.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se agilizará la promulgación del proyecto de ley núm. 7567-07 para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el nuevo régimen económico del matrimonio¹⁰⁸.

73. EL Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica notó que, pese a los programas y las medidas que se habían desarrollado, la violencia contra las mujeres se mantenía en Chile¹⁰⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se acelerara la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que se modificara la Ley de Violencia Intrafamiliar, eliminando el requisito de “maltrato habitual”, y que se agilizará la aprobación del proyecto de ley que tipificaba como delito el acoso callejero¹¹⁰.

2. Niños¹¹¹

74. En relación con las recomendaciones pertinentes¹¹², el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en 2018 se habían promulgado las leyes que creaban la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Subsecretaría de la Niñez¹¹³.

75. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que la Ley de Menores de 1967 tuviera un enfoque tutelar. El Comité recomendó a Chile que promulgara una ley sobre la protección integral de los derechos del niño, con arreglo a la Convención¹¹⁴.

76. En relación con la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de entorno familiar que se encontraban en centros residenciales bajo el control directo o indirecto del Servicio Nacional de Menores, el Comité de los Derechos del Niño consideró que Chile era responsable de graves y sistemáticas violaciones de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité consideró que tales violaciones habían sido determinadas principalmente por cuatro causas estructurales: a) la visión tutelar de la infancia; b) una incorrecta interpretación del carácter subsidiario del Estado; c) la excesiva judicialización del sistema; y d) la insuficiencia de recursos humanos, técnicos y financieros del sistema; y formuló recomendaciones para abordarlas¹¹⁵.

77. El Comité contra la Tortura instó a Chile a que asegurara que todos los casos de muertes y denuncias de tortura, malos tratos y abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes internados en la red de centros residenciales del Servicio Nacional de Menores y sus organismos colaboradores fueran investigados con prontitud y de forma imparcial¹¹⁶.

78. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que penalizara los delitos sexuales, entre ellos la explotación sexual, cometidos contra los niños, y que asegurara la investigación y el procesamiento efectivos de los casos de abusos sexuales cometidos contra los niños, también cuando los autores fueran miembros del clero católico¹¹⁷.

79. El Comité también recomendó a Chile que aprobara una ley general en que se prohibiera expresamente la imposición de castigos corporales a los niños en todos los entornos y que incluyera medidas para concienciar acerca de formas positivas, no violentas y participativas de crianza¹¹⁸.

80. El mismo Comité, aunque observó que la Ley núm. 20.084 (2007) establecía un sistema especial de justicia penal juvenil, seguía preocupado porque esa Ley no establecía un sistema judicial apropiado, con jueces, fiscales y abogados defensores especializados. Recomendó que se estableciera un sistema de ese tipo¹¹⁹.

81. En 2017, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Chile que continuara sus esfuerzos para garantizar la eliminación progresiva del trabajo infantil, en particular en el contexto de la Estrategia Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador¹²⁰.

3. Personas con discapacidad¹²¹

82. En 2016, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Chile que adoptara un plan para armonizar plenamente su legislación y políticas, con miras a hacerlas compatibles con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹²².

83. El Comité también solicitó a Chile que designara un mecanismo independiente que cumpliera los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) para supervisar la aplicación de la Convención. Recomendó que involucrara a las organizaciones de las personas con discapacidad, tanto en la implementación como en el monitoreo del cumplimiento de la Convención¹²³.

84. El Comité recomendó a Chile que adoptara un plan de accesibilidad general que incluyera la accesibilidad en el transporte, las edificaciones y las instalaciones públicas, la información y la comunicación, tanto en las ciudades como en las áreas rurales¹²⁴.

85. El Comité solicitó a Chile que derogara toda disposición legal que limitara la capacidad jurídica de las personas con discapacidad adultas y estableciera un modelo de toma de decisiones con apoyo que respetara la autonomía, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad¹²⁵.

86. El Comité instó a Chile a que combatiera los estereotipos y la discriminación en los medios de comunicación e impulsara campañas públicas de promoción de las personas con discapacidad como sujetos de derechos humanos, y no como objetos de caridad¹²⁶.

4. Minorías y pueblos indígenas¹²⁷

87. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que hasta las elecciones parlamentarias de 2017 no había ningún representante indígena en el Congreso y que el cambio de sistema electoral había facilitado el ingreso de tres representantes indígenas. Recomendó que se diseñaran medidas para permitir una adecuada representación de los pueblos indígenas en los espacios de deliberación y representación formal en Chile¹²⁸.

88. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la falta de un mecanismo legal que garantizara la obtención del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para tomar decisiones que pudieran afectar a sus derechos económicos, sociales y culturales¹²⁹.

89. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que las tasas de pobreza eran especialmente elevadas entre las poblaciones indígenas y recomendó a Chile que elaborara una estrategia completa para la eliminación de la pobreza de los pueblos indígenas, en consulta con todos los grupos interesados. Hizo hincapié en la importancia de resolver el problema de los derechos sobre la tierra para poner término a la pobreza de los pueblos indígenas y a la necesidad de aumentar los recursos financieros asignados a ese fin¹³⁰.

90. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que no existía un mecanismo de restitución de territorios de los pueblos indígenas, sino un mecanismo de compra de tierras para indígenas, y que tampoco existía un catastro de tierras y aguas indígenas que permitiera cuantificar las demandas y las posibles soluciones de reparación¹³¹.

91. En 2017, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos instaron a Chile a que se abstuviera de usar la Ley que Determina Conductas Terroristas y Fija Su Penalidad para lidiar con hechos ocurridos en el contexto de protestas sociales de mapuches que reclamaban sus derechos. Señalaron que no era la primera vez que se planteaban preocupaciones respecto de los derechos humanos en ese sentido, y que Chile había asegurado previamente que la ley antiterrorista no sería usada en contra de miembros de la comunidad mapuche¹³².

92. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en 2016 se había presentado el proyecto de ley que reconocía a la población afrodescendiente y recomendó su aprobación¹³³.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹³⁴

93. El ACNUR señaló que, en Chile, las cuestiones migratorias se seguían rigiendo por el Decreto núm. 1904 de 1975, que ya no respondía debidamente a la dinámica de las corrientes migratorias mixtas. Dijo que proyectos de ley sobre el tema se habían presentado

ante el Congreso Nacional. Recomendó a Chile que aprobara la nueva ley de migración y velara por que esta incluyera mecanismos de entrada que ampararan a las personas necesitadas de protección internacional y diera acceso a procedimientos para determinar la condición de refugiado que fueran justos y eficientes y tuvieran en cuenta los aspectos de género¹³⁵.

94. En 2014, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Chile que asegurara a las personas sujetas a procesos de deportación el ejercicio efectivo de su derecho a ser oídos, y a contar con una representación adecuada y un plazo suficiente para interponer recursos contra las decisiones de expulsión¹³⁶.

95. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el hecho de que, desde julio de 2017, se hubieran concedido visados temporales a niños y adolescentes en el marco del programa “Chile Te Recibe”, independientemente de la situación migratoria de sus progenitores¹³⁷.

96. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que llevara a cabo un plan integral de inclusión social de los migrantes, entre otras cosas mediante campañas de concienciación dirigidas a promover el respeto y la inclusión¹³⁸.

6. Apátridas

97. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la legislación nacional aún no definía el concepto de personas apátridas y que el país no contaba con un procedimiento nacional de determinación de la condición de apátrida¹³⁹.

98. El ACNUR señaló que, si bien la Constitución establecía que los hijos de “extranjeros transeúntes” no adquirirían la nacionalidad chilena, en 2014 el Gobierno había limitado esa categoría a los turistas y miembros de las tripulaciones. Por consiguiente, los hijos nacidos en Chile de extranjeros en situación irregular adquirirían la nacionalidad chilena al nacer¹⁴⁰. El ACNUR recomendó a Chile que consagrara la interpretación de la expresión “extranjero transeúnte” en la nueva ley de migración¹⁴¹.

99. El ACNUR también destacó la iniciativa interinstitucional “Chile Reconoce”, que confirma la nacionalidad chilena de los hijos de los extranjeros transeúntes¹⁴². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chile que mantuviera esa iniciativa y acelerara el proceso de regularización para otorgar la nacionalidad chilena a todos los niños¹⁴³.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Chile will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/CLIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.1–121.17, 121.50 and 122.1.

³ A/HRC/26/5, paras. 121.9 (Philippines), 121.10 (Madagascar), and 121.11 (Montenegro).

⁴ Country team submission, pp. 3–4. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 6 (b), and A/HRC/29/40/Add.1, para. 8.

⁵ CRC/C/CHL/CO/4-5, para. 92. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 11, E/C.12/CHL/CO/4, para. 32, A/HRC/37/53/Add.1, para. 86 (q), A/HRC/32/31/Add.1, para. 72, A/HRC/29/40/Add.1, para. 82 (a), country team submission, p. 4, and <http://acnudh.org/acnudh-e-indh-realizan-taller-de-formacion-congreso-de-chile/>.

⁶ A/HRC/26/5, para. 121.17 (Azerbaijan).

⁷ www.acnur.org/noticias/briefing/2018/4/5af2e93b17/acnur-felicita-a-chile-por-su-adhesion-a-las-convenciones-de-naciones-unidas-sobre-apatridia.html, UNHCR submission for the universal periodic review of Chile, p. 1, CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 6 (a), and CAT/C/CHL/CO/6, para. 4 (b)–(c).

⁸ See www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.

⁹ OHCHR, “Americas”, in *OHCHR Report 2017*, pp. 238–239, *OHCHR Report 2016*, pp. 209–211, *OHCHR Report 2015*, pp. 190–191, *OHCHR Report 2014*, pp. 204–205, and *OHCHR Report 2013*, pp. 261–262.

- ¹⁰ OHCHR, *OHCHR Report 2017*, pp. 117–118 and 125, *OHCHR Report 2016*, pp. 79, 88, 116–117 and 123, *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 70, 98–99 and 104, *OHCHR Report 2014*, pp. 63, 72, 100–101 and 108, and *OHCHR Report 2013*, pp. 131, 135, 165 and 169.
- ¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.18, 121.23–121.25, 121.27–121.29, 121.41–121.46 and 121.58.
- ¹² E/C.12/CHL/CO/4, paras. 7–8. See also A/HRC/37/53/Add.1, paras. 13 and 86 (a), and A/HRC/32/31/Add.1, paras. 25 and 71.
- ¹³ Country team submission, p. 6.
- ¹⁴ A/HRC/26/5, paras. 121.27 (Indonesia), 121.28 (Peru), and 121.29 (Turkey).
- ¹⁵ Country team submission, p. 1. See also A/HRC/37/53/Add.1, paras. 79 and 86 (p), A/HRC/36/39/Add.3, para. 27, A/HRC/32/36/Add.1, para. 10, CEDAW/C/CHL/CO/7, paras. 4 (b) and 5 (b), CAT/C/CHL/CO/6, paras. 5 (j) and 6 (a), and <http://acnudh.org/chile-oficina-regional-del-acnudh-saluda-creacion-de-subsecretaria-de-derechos-humanos/>.
- ¹⁶ A/HRC/36/39/Add.3, para. 24. See also CCPR/C/CHL/CO/6, para. 6, E/C.12/CHL/CO/4, para. 9, A/HRC/32/36/Add.1, para. 47, and <http://acnudh.org/acnudh-reconoce-trabajo-de-indh-de-chile/>.
- ¹⁷ CAT/C/CHL/CO/6, para. 16. See also CRPD/C/CHL/CO/1, para. 38, and CCPR/C/CHL/CO/6, para. 18.
- ¹⁸ CAT/OP/CHL/1, paras. 15 and 17. See also CAT/OP/CHL/1/Add.1, paras. 19–20, country team submission, pp. 8–9, and CAT/C/CHL/CO/6, para. 17.
- ¹⁹ Country team submission, p. 1.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.47, 121.51–121.57, 121.65–121.66, 121.68 and 121.70–121.73.
- ²¹ A/HRC/32/31/Add.1, paras. 36–37. See also CCPR/C/CHL/CO/6, para. 11, and E/C.12/CHL/CO/4, para. 12.
- ²² E/C.12/CHL/CO/4, para. 12. See also CRC/C/CHL/CO/4-5, para. 24, CCPR/C/CHL/CO/6, para. 14, and A/HRC/29/40/Add.1, para. 69.
- ²³ CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 20. See also CCPR/C/CHL/CO/6, para. 11, CRC/C/CHL/CO/4-5, para. 24, E/C.12/CHL/CO/4, para. 13, A/HRC/32/31/Add.1, para. 42, and country team submission, p. 2.
- ²⁴ For the relevant recommendation, see A/HRC/26/5, para. 121.184.
- ²⁵ Country team submission, p. 12.
- ²⁶ *Ibid.*, p. 13.
- ²⁷ E/C.12/CHL/CO/4, para. 11. See also CRC/C/CHL/CO/4-5, paras. 20–21.
- ²⁸ Country team submission, p. 13.
- ²⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/26/5, para. 121.22.
- ³⁰ A/HRC/25/59/Add.2, para. 43.
- ³¹ CAT/C/CHL/CO/6, paras. 18–19. See also A/HRC/25/59/Add.2, paras. 55 and 93, CCPR/C/CHL/CO/6, para. 7, CCPR/C/CHL/CO/6/Add.1, paras. 2–20, CCPR/C/CHL/CO/6/Add.2, paras. 2–6, www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22209&LangID=S, and country team submission, p. 8.
- ³² Country team submission, p. 7.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.21, 121.26, 121.48, 121.74–121.79, 121.81–121.85 and 121.112.
- ³⁴ A/HRC/36/39/Add.3, para. 6.
- ³⁵ CAT/C/CHL/CO/6, paras. 10–11. See also CAT/OP/CHL/1/Add.1, paras. 22–30, and country team submission, p. 8.
- ³⁶ CAT/C/CHL/CO/6, para. 22. See also CRC/C/CHL/CO/4-5, para. 36, A/HRC/32/36/Add.1, paras. 42 and 54, CAT/OP/CHL/1, para. 114, and A/HRC/25/59/Add.2, para. 69.
- ³⁷ A/HRC/32/36/Add.1, paras. 58 and 68.
- ³⁸ CAT/C/CHL/CO/6, para. 23 (a). See also CCPR/C/CHL/CO/6, para. 19, CCPR/C/CHL/CO/6/Add.1, paras. 42–64, CRC/C/CHL/CO/4-5, para. 42, A/HRC/32/36/Add.1, para. 54, and A/HRC/25/59/Add.2, para. 95.
- ³⁹ CAT/C/CHL/CO/6, para. 23 (c). See also CCPR/C/CHL/CO/6, para. 19, and CCPR/C/CHL/CO/6/Add.1, paras. 43–45.
- ⁴⁰ Country team submission, p. 9. See also A/HRC/32/36/Add.1, paras. 75–77 and 106 (k).
- ⁴¹ CAT/C/CHL/CO/6, paras. 28–29. See also CCPR/C/CHL/CO/6, para. 21, CAT/OP/CHL/1, paras. 81–83, and CAT/OP/CHL/1/Add.1, paras. 94, 123 and 131.
- ⁴² CEDAW/C/CHL/CO/7, paras. 48–49. See also CAT/C/CHL/CO/6, paras. 28–29, and CAT/OP/CHL/1, paras. 84–85.
- ⁴³ CAT/OP/CHL/1, paras. 38 and 40. See also CAT/OP/CHL/1/Add.1, paras. 34–44.
- ⁴⁴ CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 24.

- 45 CAT/C/CHL/CO/6, para. 38. See also CRPD/C/CHL/CO/1, paras. 33–34.
- 46 For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.19–121.49, 121.109–121.111 and 121.113–121.117.
- 47 A/HRC/36/39/Add.3, para. 8. See also country team submission, p. 9.
- 48 Country team submission, p. 9. See also CAT/C/CHL/CO/6, paras. 48–49, and A/HRC/36/39/Add.3, para. 13.
- 49 Country team submission, p. 9. See also CAT/C/CHL/CO/6, paras. 46–47, and A/HRC/36/39/Add.3, para. 7.
- 50 CAT/C/CHL/CO/6, para. 45.
- 51 Country team submission, p. 9. See also CAT/C/CHL/CO/6, para. 51, A/HRC/36/39/Add.3, para. 10.
- 52 Country team submission, p. 9. See also CAT/C/CHL/CO/6, paras. 52–53, and A/HRC/36/39/Add.3, para. 25.
- 53 CAT/C/CHL/CO/6, paras. 14–15. See also A/HRC/36/39/Add.3, para. 22, CAT/OP/CHL/1, para. 26, A/HRC/36/39/Add.3, para. 22, and A/HRC/32/36/Add.1, paras. 80–85.
- 54 CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 14.
- 55 For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.168–121.67 and 121.80.
- 56 CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 4 (h). See also A/HRC/32/31/Add.1, paras. 32 and 34.
- 57 A/HRC/32/36/Add.1, paras. 17–20 and 106 (b). See also country team submission, p. 9.
- 58 A/HRC/32/36/Add.1, paras. 24–38, and 106 (c). See also country team submission, p. 8.
- 59 A/HRC/32/36/Add.1, paras. 41 and 106 (e).
- 60 UNESCO submission for the universal periodic review of Chile, para. 8.
- 61 *Ibid.*, para. 18.
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.99 and 121.100–121.104.
- 63 CAT/C/CHL/CO/6, paras. 54–55.
- 64 Country team submission, p. 6.
- 65 UNHCR submission, p. 4. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 27.
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.96 and 121.121–121.122.
- 67 Country team submission, p. 2. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 4 (f).
- 68 CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 51 (b). See also country team submission, p. 2.
- 69 CRC/C/CHL/CO/4-5, paras. 22–23. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 50.
- 70 For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.128–121.130.
- 71 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3297604:NO. See also A/HRC/32/36/Add.1, para. 94.
- 72 A/HRC/32/36/Add.1, para. 97.
- 73 A/HRC/29/40/Add.1, paras. 43–44. See also E/C.12/CHL/CO/4, para. 15.
- 74 CEDAW/C/CHL/CO/7, paras. 36–37. See also E/C.12/CHL/CO/4, para. 13, A/HRC/29/40/Add.1, para. 45, country team submission, p. 3, and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3294921:NO.
- 75 CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 4 (c).
- 76 *Ibid.*, para. 37. See also country team submission, p. 3, and E/C.12/CHL/CO/4, para. 17.
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.62 and 121.131.
- 78 CEDAW/C/CHL/CO/7, paras. 40–41. See also E/C.12/CHL/CO/4, para. 20, A/HRC/29/40/Add.1, para. 30, and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3294933:NO.
- 79 For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.33 and 121.39–121.40.
- 80 A/HRC/32/31/Add.1, paras. 6, 10 and 13–15. See also A/HRC/37/53/Add.1, paras. 5–7, A/HRC/32/31/Add.1, paras. 13–14, and A/HRC/29/40/Add.1, para. 4.
- 81 A/HRC/32/31/Add.1, paras. 20 and 64–65. See also E/C.12/CHL/CO/4, para. 24, and CEDAW/C/CHL/CO/7, paras. 40–41.
- 82 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21554&LangID=E. See also A/HRC/37/53/Add.1, paras. 18–20.
- 83 A/HRC/37/53/Add.1, para. 84. See also E/C.12/CHL/CO/4, para. 26.
- 84 Country team submission, p. 12.
- 85 E/C.12/CHL/CO/4, para. 27.
- 86 CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 8. See also CRPD/C/CHL/CO/1, paras. 65–66, CRPD/C/CHL/CO/1/Add.1, p. 6, and A/HRC/37/53/Add.1, para. 17.
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.37 and 121.132–121.145.
- 88 E/C.12/CHL/CO/4, para. 28.
- 89 A/HRC/29/40/Add.1, para. 84 (l).
- 90 *Ibid.*, paras. 59 and 84 (k).
- 91 CEDAW/C/CHL/CO/7, paras. 4 (a) and 38. See also country team submission, p. 10.

- ⁹² CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 39. See also country team submission, p. 10.
- ⁹³ A/HRC/29/40/Add.1, para. 5.
- ⁹⁴ Country team submission, pp. 11–12. See also CRC/C/CHL/CO/4-5, paras. 58–59, and E/C.12/CHL/CO/4, para. 25.
- ⁹⁵ CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 23. See also country team submission, pp. 2 and 10.
- ⁹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.146–121.156.
- ⁹⁷ Country team submission, p. 11. See also CRPD/C/CHL/CO/1, para. 50 (a), A/HRC/35/24/Add.1, paras. 98–99, and UNESCO, paras. 10–16.
- ⁹⁸ A/HRC/35/24/Add.1, para. 112. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19779&LangID=E.
- ⁹⁹ UNESCO, para. 13. See also CRC/C/CHL/CO/4-5, paras. 67–68.
- ¹⁰⁰ UNESCO, para. 14. See also A/HRC/35/24/Add.1, para. 123.
- ¹⁰¹ CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 35. See also A/HRC/29/40/Add.1, para. 60, country team submission, p. 11, and UNESCO, para. 15.
- ¹⁰² CRC/C/CHL/CO/4-5, para. 41 (a).
- ¹⁰³ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.34–121.35, 121.38, 121.86–121.97, 121.105, 121.124–121.127 and 121.159–121.164.
- ¹⁰⁴ A/HRC/29/40/Add.1, para. 80.
- ¹⁰⁵ CEDAW/C/CHL/CO/7, paras. 12–13.
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, paras. 16–17. See also country team submission, p. 3, and A/HRC/29/40/Add.1, para. 26.
- ¹⁰⁷ See www.cl.undp.org/content/chile/es/home/presscenter/pressreleases/2018/03/19/la-representacion-politica-de-las-mujeres-en-chile-ha-mejorado-pero-a-n-queda-camino-por-recorrer-pnud-lanza-nuevo-informe.html. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 4 (g)–(h), CCPR/C/CHL/CO/6, para. 13, A/HRC/29/40/Add.1, para. 19, and country team submission, pp. 3–4.
- ¹⁰⁸ Country team submission, pp. 3–4. See also E/C.12/CHL/CO/4, paras. 14–15, A/HRC/37/53/Add.1, paras. 76 and 86 (h), and A/HRC/29/40/Add.1, para. 14.
- ¹⁰⁹ A/HRC/29/40/Add.1, para. 75. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 24.
- ¹¹⁰ Country team submission, p. 4. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 25 (b), and A/HRC/29/40/Add.1, para. 82 (m).
- ¹¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.30–121.32, 121.36, 121.98, 121.106–121.108, 121.118–121.120 and 121.123.
- ¹¹² A/HRC/26/5, paras. 121.30 (Estonia), and 121.31 (Honduras).
- ¹¹³ Country team submission, p. 4.
- ¹¹⁴ CRC/C/CHL/CO/4-5, paras. 8–9. See also country team submission, pp. 4–5.
- ¹¹⁵ CAT/C/CHL/CO/6, para. 36. See also country team submission, p. 4.
- ¹¹⁶ CAT/C/CHL/CO/6, para. 37 (a). See also country team submission, p. 5.
- ¹¹⁷ CRC/C/CHL/CO/4-5, para. 47.
- ¹¹⁸ *Ibid.*, para. 45. See also E/C.12/CHL/CO/4, para. 22.
- ¹¹⁹ CRC/C/CHL/CO/4-5, paras. 85 (a) and 86 (a).
- ¹²⁰ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3342233:NO. See also E/C.12/CHL/CO/4, para. 21.
- ¹²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.157–121.159.
- ¹²² CRPD/C/CHL/CO/1, para. 6.
- ¹²³ *Ibid.*, para. 68.
- ¹²⁴ CRPD/C/CHL/CO/1, para. 20. See also CRPD/C/CHL/CO/1/Add.1, p. 3.
- ¹²⁵ CRPD/C/CHL/CO/1, para. 24.
- ¹²⁶ *Ibid.*, para. 18.
- ¹²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.160–121.167 and 121.169–121.177.
- ¹²⁸ Country team submission, pp. 7–8. See also A/HRC/32/31/Add.1, para. 77.
- ¹²⁹ E/C.12/CHL/CO/4, para. 8. See also A/HRC/32/31/Add.1, para. 19, www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300880:NO, and https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/CHL/INT_CERD_ALE_CHL_8681_S.pdf.
- ¹³⁰ A/HRC/32/31/Add.1, paras. 53 and 75. See also A/HRC/29/40/Add.1, para. 64, A/HRC/25/59/Add.2, paras. 89 and 92, and country team submission, p. 7.
- ¹³¹ Country team submission, p. 6.
- ¹³² See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22209&LangID=E. See also A/HRC/25/59/Add.2, para. 94, CAT/OP/CHL/1, para. 119, and CAT/OP/CHL/1/Add.1, paras. 49–56.
- ¹³³ Country team submission, p. 8.
- ¹³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/26/5, paras. 121.178–121.183.
- ¹³⁵ UNHCR submission, pp. 4–5. See also CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 45, CRC/C/CHL/CO/4-5, paras. 76 (a) and 78 (a).
- ¹³⁶ CCPR/C/CHL/CO/6, para. 23. See also CAT/C/CHL/CO/6, para. 42.

¹³⁷ CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 32.

¹³⁸ CRC/C/CHL/CO/4-5, para. 78 (c). See also para. 76 (b), and A/HRC/37/53/Add.1, para. 61.

¹³⁹ Country team submission, pp. 5–6. See also UNHCR, p. 2.

¹⁴⁰ UNHCR submission, p. 2.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 3.

¹⁴² *Ibid.*, p. 2.

¹⁴³ CEDAW/C/CHL/CO/7, para. 33.
